



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0713/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín y **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0713/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia certificada de la Constancia de Zonificación de fecha 21 de octubre de 1991 de diversos oficios señalados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconformó por la falta de respuesta toda vez que había fenecido el plazo para dar contestación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer** el recurso de revisión por quedar sin materia y se da vista.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Omisión, información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0713/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0433/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Solicitud. El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162624000056**, la cual se tuvo por presentada oficialmente el once de enero, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

Solicitud de información:

Por medio del presente, solicito a la secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, me entregue la Copia Certificada de la Constancia de Zonificación de fecha 21 de octubre

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

de 1991, de los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2221/2023 de fecha 23 de mayo de 2023 y SEDUVI/DGOU/DRPP/1657/2023 de fecha 22 de mayo de 2023; toda vez que el 23 de mayo de 2023, la Maestra Berenice Ivett Velázquez Flores, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2221/2023, a través del cual se indica que la solicitud fue turnada a la Dirección General del Ordenamiento Urbano por ser el sujeto obligado y que se expidió su debida contestación en fecha 22 de mayo de 2023, por el Ing. Luis Arturo Rodríguez López, entonces Director del Registro de Planes y Programas, emitió el acuerdo administrativo identificado con el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1667/2023, a través del cual precisa lo siguiente:

“se localizó la denominada Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio en comento de fecha de expedición 21 de octubre de 1991. En virtud del cual, esta Unidad Administrativa si cuenta con un soporte documental y/o normativo de que esta Dependencia generó o expidió la presunta Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio en comento con el folio proporcionado por usted....”

Es por lo que el pasado 31 de agosto de 2023, ingrese a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la Solicitud de Expedición de Copias Certificadas, identificada bajo el folio 16936361PEAN23. COPIAS SOLICITADAS QUE A LA FECHA NO ME HAN SIDO PROPORCIONADA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

[Sic.]

Información complementaria:

TIPO DE SOLICITUD: Copia Certificada

Número de Copias 1

Datos Del Inmueble: Calle: Dos, Número Exterior 177, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08100.

Nombre o descripción del documento solicitado:

- a) Constancia de Zonificación de Uso del Suelo de fecha de expedición: 21/10/1991, folio 033160
- b) Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1657/2023 de fecha 22 de mayo de 2023
- c) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2221/2023 de fecha 23 de mayo de 2023

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Por medio del presente vengo a interponer QUEJA en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que el pasado 11 de enero del 2024 , por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, realice la solicitud de la expedición de diversas Copias Certificadas, ya que el pasado 22 de mayo de 2023, el Ing. Luis Arturo Rodríguez López, entonces Director del Registro de Planes y Programas, emitió el acuerdo administrativo identificado con el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1657/2023, a través del cual precisa lo siguiente:

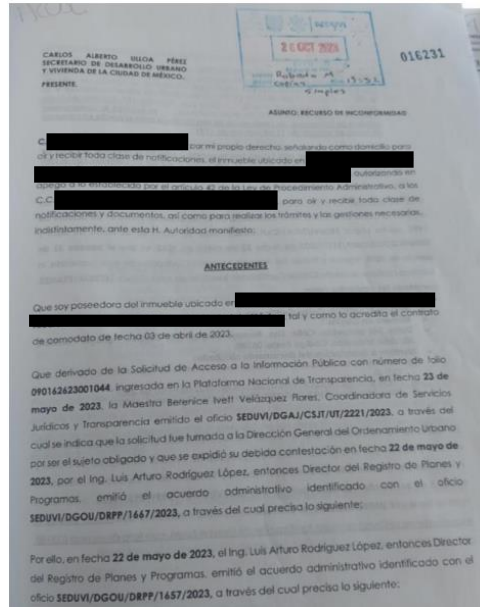
“De lo anterior expuesto, una vez concluida la búsqueda en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los Archivos de esta Secretaria, con los datos proporcionados por usted, específicamente el número de folio de fecha de ingreso 11 de octubre de 91, el uso solicitado (Taller mecánico) y la dirección n del predio de interés: “... Calle Dos, Número 177, Colonia Agrícola Pantitlán, Código Postal 08100, Alcaldía Iztacalco ...”, se localizó la denominada Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio en comento de fecha de expedición 21 de octubre de 1991”. En virtud del cual, esta Unidad Administrativa si cuenta con un soporte documental y/o normativo de que esta Dependencia generó o expidió la presunta Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio en comento con el folio proporcionado por usted.

Ello derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162623001044, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 23 de mayo de 2023, la Maestra Berenice Ivett Velázquez Flores,

Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia emitido el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2221/2023, a través del cual se indica que la solicitud fue turnada a la Dirección General del Ordenamiento Urbano por ser el sujeto obligado y que se expidió su debida contestación citada en línea precedentes.

Una vez expuesto lo anterior, es que con la finalidad de obtener la Copia Certificada de la Constancia de Zonificación de fecha 21 de octubre de 1991, realice nuevamente la solicitud de dichas copias por medio de a Plataforma Nacional de Transparencia teniendo como folio de solicitud el citado al rubro, es así que la autoridad solicito una prórroga para dar contestación a lo solicitado, sin embargo esta prórroga feneció el pasado 2 de febrero del 2024, por lo que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, ante este silencio por parte de la autoridad está dejando en evidencia la mala fe de su determinación, pues es claro no tiene interés en dar respuesta a lo solicitado, ya que no solo se le ha solicitado por este medio, también directamente en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda sin obtener de nueva cuenta respuesta alguna.

Cabe resaltar que esta solicitud información lleva meses, incluso se tiene interpuesto un recurso de inconformidad ante esta autoridad desde el paso 26 de octubre del 2023 mismo que a la fecha TAMPOCO HA TENIDO RESPUESTA ALGUNA, anexo fotografía del acuse de ingreso para mayor robustecimiento:



(Sic)

III. De las actuaciones registradas en el sistema electrónico, se tiene que el sujeto obligado brindó respuesta a través de la PNT, previa ampliación del plazo legal, el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0771/2024**, de fecha dieciséis de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mismo que en su parte conducente refirió:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a

partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0297/2024** de fecha 02 de febrero de 2024, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio repuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Aunado a lo anterior, se remite **copia certificada** del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2221/2023** de fecha 23 de mayo de 2023, tal como fue requerido en su solicitud, en términos de lo previsto en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar lo establecido en el criterio 06/17, Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

“Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.”

Resoluciones:

RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0297/2024**, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director del Registro de Planes y Programas, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

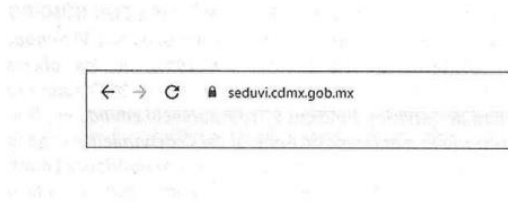
En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”

De lo anteriormente expuesto, si bien se identificó que se turnó a la presente Dirección el ingreso del trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas con el número de folio motivo de su solicitud, me permito informar que a la fecha del presente oficio la información al respecto de dicho ingreso y el estatus de la respuesta emitida para el trámite ingresado en el área de ventanilla única de esta secretaría puede ser consultado en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, en el apartado “Consulta tus trámites de ventanilla” mediante el siguiente procedimiento:

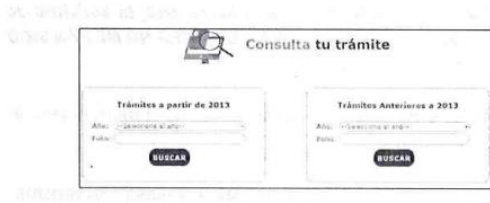
1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en la página web de la Secretaría, desplegar la opción "Consulta tus trámites de ventanilla" haciendo clic izquierdo sobre el siguiente ícono.



3. A continuación una vez dentro, de contar con el folio y año del trámite de interés se ingresan en los apartados correspondientes para su consulta:



4. Se mostrarán los datos del interesado, así como el **estatus** que guarda el trámite:

Datos del interesado	
Folio	
Nombre	
Razón Social	
Dirección	
Delegación	
Código Postal	
Cuenta Catastral	

Proceso del Trámite	
Fecha de Entrega	
Situación	
Área Responsable	
Observaciones	

Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Lo anterior, de conformidad con el con el **Artículo 209** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"... Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..."

[...][Sic.]

Además, adjuntó el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2221/2023**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1667/2023** de fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1697/2023**, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Coordinador del Registro de Planes y Programas, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que abren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...

De lo anteriormente expuesto, una vez concluida la búsqueda en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente el número de folio de fecha de ingreso **11 de octubre de 1991**, el uso solicitado (usos mecánicos) y la dirección del predio de interés: "**... Calle Dos. Número 177, Colonia Agrícola Pantitlán, Código Postal 08100, Alcaldía Intero...**", se localizó lo denominado **Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio en comento de fecha de expedición 21 de octubre de 1991**.

En virtud de lo cual, esta Unidad Administrativa si cuenta con un soporte documental y/o normativo de que esta Dependencia generó o expidió la presunta **Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio en comento**, con el número de folio proporcionado por usted.

[...][Sic.]

IV. Admisión por omisión. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El veintitrés de febrero, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión por omisión de respuesta del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el primero de marzo de dos mil veinticuatro.

VI. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, se verificó a través de la correspondencia física de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico Institucional, sin localizar información por parte del sujeto obligado y la persona recurrente, con el fin de manifestar o rendir alegatos.

VII. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, la **Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso** dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Pleno. El seis de marzo, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

IX. Engrose. El seis de marzo, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0490.2024**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, sin embargo, esto no lo exime de haber dado

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción IV, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;** señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante los siguientes oficios:

- **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0771/2024**, de fecha dieciséis de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia. Oficio
- **SEDUVI/DGOU/DRPP/0297/2024**, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Director del Registro de Planes y Programas.
- **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2221/2023**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- **SEDUVI/DGOU/DRPP/1697/2023**, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Coordinador del Registro de Planes y Programas.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.